

	República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 23 de julio de 2025. A Despacho del señor Juez, informándole que en el presente proceso se encuentran memoriales solicitando reconocimiento de personería por parte del demandado SBS Seguros Colombia S.A. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 2829
Rad. 768924003001-2025-00162-00
Clase De Proceso: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual de
Mínima Cuantía
Yumbo, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Revisada la anterior constancia secretarial, la demanda Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por CAMILA OSORIO MEJIA, con C.C. No. 1.225.092.002, contra DIEGO FERNANDO PEREZ TOBAR, con C.C. No. 94.325.254, RH S.A.S. con NIT. 805007083-3 y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. 860037707-9, de una revisión del expediente aprecia el despacho que, la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. otorgo poder a la abogada Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien aporó el mismo, por memorial del 12 de mayo de 2025 por lo que se entenderá notificada por conducta concluyente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. 860037707-9 a partir de la fecha de notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 301 inciso segundo del C.G.P.

De otra parte, de una revisión integral del expediente, se aprecia que en el auto que admitió la demanda, se decretaron las medidas previas sin ordenarse el pago de caución de que trata el artículo 590 del C.G.P., por lo cual se practicara un control de legalidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. y previo a librarse los correspondientes oficios, se requerirá al demandante para que aporte la caución que se fijará.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Téngase por notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso del auto No. 1707 del 6 de mayo de 2025, por el cual se admitió la demanda, obrante como archivo 010 del expediente digital, al demandado SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme al artículo 301 del C.G.P.

Segundo. – Disponer que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., tiene tres días a partir de la notificación de este auto, para retirar las copias respectivas, vencidos los cuales empezaran a correr los términos del traslado que es de diez (10) días. (arts. 442 y 91 C.G.P.).

Link del expediente: [76892400300120250016200](https://www.cendoj.gov.co/verdad/76892400300120250016200)



Se le hace saber al interesado que el link compartido no tiene límite de tiempo para su acceso, por lo que puede ser consultado de manera permanente.

Tercero. – Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificada con C.C. No. 19.395.114, T.P. 39.116 del C.S.J., con correo: notificaciones@gha.com.co, para actuar como apoderado de la demanda conforme al poder conferido.

Cuarto. – De conformidad con el numeral 2 del art. 590 del C.G.P. Para efectos de librar los oficios de la medida cautelar decretada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de Nueve Millones Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$9.800.000), que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse. Para el cumplimiento de lo anterior señalase el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 122 de hoy 24 de Julio de 2025,
se notifica a las partes la anterior providencia
(Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria